

**COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

REUNIÓN ORDINARIA No. 298-2019

Hora de inicio: 8:05 a.m.

Fecha reunión: Martes 26 de junio de 2019

PARTICIPANTES: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina), M.Sc. Máster María Estrada Sánchez, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Dr. Freddy Araya Rodríguez (por videoconferencia), M.A.E. Nelson Ortega Jiménez y Sr. Nicolás Feoli Chacón.

El señor Luis Gerardo Meza da lectura a la agenda y se aprueba de la siguiente manera:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación Minuta 297-2019
3. Correspondencia
4. Estudio de reforma al Artículo 59 BIS 2
5. Se continúa con la revisión de la Reforma integral del Código Electoral del ITCR (análisis preliminar)
6. Glosario institucional (informe de la OPI)
7. Varios

2. Aprobación de Minuta 297-2019

Se aprueba la Minuta 297-2019, sin ninguna observación.

3. Correspondencia

CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR TRASLADO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

1. **R-636-2019**, Memorando con fecha de recibido 13 de junio de 2019, suscrito por el Dr. Julio C. Calvo Alvarado, Rector, dirigido a Señores Consejo Institucional, mediante el cual en atención al acuerdo del Consejo Institucional Sesión Ordinaria No 3119, Artículo 16, del 29 de mayo del

2019 “Unirse a la Declaratoria de Emergencia, ante la violencia sexual hacia las estudiantes en las universidades públicas, realizada por parte de estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional y el Instituto Tecnológico de Costa Rica” remite respuesta a las peticiones de los estudiantes, la cual fue preparada con apoyo de la Oficina de Equidad de Género. (SCI-0626-6-19) Firma Digital

Se toma nota.

4. Estudio de reforma al Artículo 59 BIS 2

El señor Luis Gerardo Meza recuerda que, en la reunión anterior, se tuvo la visita de los Directores de las Escuelas de Física y Matemática, en la cual ellos dieron su criterio, pero considera importante invitar nuevamente a los otros directores de las otras escuelas que no pudieron participar en la reunión.

Se dispone invitarlos para el martes 23 de julio de 2019, a las 9:00 a.m.

5. Se continúa con la revisión de la Reforma integral del Código Electoral del ITCR

Se inicia con el análisis de la Reforma Integral del Código Electoral del ITCR, enviado por la OPI:

Artículo 21	Artículo 21. Separación temporal de miembros por impedimento del Tribunal Institucional Electoral	
La inscripción de funcionarios como candidatos a puestos en el Consejo Institucional deberá ser apoyada por un número de firmas no menor del 4% ni mayor del 6% del total de personas incluidas en el padrón.	Cuando en un proceso electoral surja la postulación de una persona candidata que sea cónyuge, hermano, ascendente o descendente hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de alguno de los miembros del TIE, este deberá inhibirse durante todo el periodo que dure el proceso electoral. El impedimento cesará a partir de la declaratoria en firme del resultado de la elección.	Se consultará a legal sobre otros casos, como convivencia, unión libre, etc.
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrado el 1 de setiembre de 1994)	Igualmente, cuando un miembro del TIE se postule como persona candidata a un proceso de elección, deberá inhibirse por todo el periodo que dure el proceso de elección.	Darle pensamiento para dar un plazo mínimo antes de iniciar plazo.
Artículo 22	Artículo 22. De la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría	
Para participar como candidato a Director de Sede Regional, el postulante inscribirá su candidatura apoyada por un número de firmas no menor del 5% ni mayor del 7% del total de personas incluidas en el padrón de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede.	El TIE nombrará, del conjunto de sus miembros titulares, la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría, todos por un periodo de un año, pudiendo ser reelectos. Las atribuciones de estos puestos se encuentran establecidas en el Reglamento del TIE.	Reglamento TIE
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5,		

celebrado el 1 de setiembre de 1994)		
Artículo 23	Artículo 23. De la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría	
Para efectos de la inscripción de candidatos a Rector cada elector podrá dar su adhesión únicamente a un postulante.	El TIE nombrará, del conjunto de sus miembros titulares, la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría, todos por un período de un año, pudiendo ser reelectos. Las atribuciones de estos puestos se encuentran establecidas en el Reglamento del TIE.	
Artículo 24	Artículo 24. Quórum del Tribunal Institucional Electoral	Cuórum
Para efectos de la inscripción de candidatos a miembros del Consejo Institucional, cada elector podrá dar su firma únicamente a un número de candidatos no mayor al número de puestos elegibles por sector.	El quórum estará conformado por al menos cuatro de los miembros del TIE.	Reglamento TIE
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrado el 1 de setiembre de 1994)		
Artículo 25	Artículo 25. Sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal Institucional Electoral	
Para efectos de la inscripción de candidatos a director de Sede Regional, cada elector podrá dar su adhesión únicamente a un postulante.	El TIE sesionará ordinariamente una vez por semana (salvo excepciones de fuerza mayor o de carácter institucional) y se reunirá, además en forma extraordinaria, cuando sea convocado para asuntos urgentes por la Presidencia o a solicitud de cuatro de sus miembros titulares.	Reglamento TIE
Artículo 26	Artículo 26. Sesiones permanentes del Tribunal Institucional Electoral	
Recibida la solicitud, el Tribunal Institucional Electoral procederá a su estudio y deberá emitir pronunciamiento sobre su procedencia en la misma sesión.	El TIE podrá sesionar en forma permanente durante los procesos electorales para la elección de los puestos de Rectoría, de Dirección de Campus Tecnológicos Locales y de Consejo Institucional.	Reglamento TIE
La comunicación oficial de la procedencia de las candidaturas deberá realizarse en forma simultánea a todos los candidatos inscritos.		
Artículo 27	Artículo 27. Sesiones privadas y excepciones del Tribunal Institucional Electoral	
Recibida la procedencia de su candidatura, el postulante dispondrá de 5 días hábiles para hacer llegar al TIE una copia de su programa o ideario de trabajo.	Las sesiones del TIE serán privadas, excepto cuando:	¿ Debería ser excepción de que sea privado?
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrado el 1 de setiembre de 1994) Gac. 66	a. Se haya solicitado la presencia de un tercero. b. Así lo acuerde el TIE a solicitud de los fiscales o de la parte interesada.	

	c. Se verifiquen escrutinios, a los que tienen derecho a asistir los fiscales designados por las personas candidatas que hubieren participado en la elección.	
	d. Se realicen audiencias orales en el ejercicio de la actividad electoral.	
	e. Así lo disponga el propio TIE.	
Capítulo 5 DE LA PROPAGANDA		
Artículo 28	Artículo 28. De las actas del Tribunal Institucional Electoral	
El Tribunal Institucional Electoral establecerá regulaciones fijas y precisas que normarán la propaganda que podrán realizar los candidatos y deberá comunicarlas a la Comunidad Institucional.	El TIE levantará un acta de cada una de sus sesiones ordinarias y extraordinarias que haya convocado al efecto. El acta será confeccionada de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.	Reglamento TIE
Artículo 29	Artículo 29. Aprobación de acuerdos y resoluciones del Tribunal Institucional Electoral	
La propaganda debe ser fiscalizada por el TIE, el cual ordenará su retiro o cese cuando contraviniera la respectiva normativa, disposición que podrá ser ejecutada, si fuere necesario, por medio del Departamento de Servicios Generales.	Los acuerdos y resoluciones del TIE se tomarán por simple mayoría de votos de los presentes, quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva. Podrán declararse en firme los acuerdos y resoluciones en la misma sesión con la mayoría calificada, con el voto de las 2/3 partes de los miembros presentes. En caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.	Revisar con mas detalle
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrado el 1 de setiembre de 1994)	Las votaciones de los acuerdos y las resoluciones serán públicas. En caso de voto salvado, el miembro podrá razonar su voto y hacerlo constar en el acta correspondiente.	
Artículo 30	Artículo 30. Firmeza de las resoluciones o actuaciones del Tribunal Institucional Electoral	
En ninguna elección institucional se permitirá propaganda fuera de los recintos institucionales o por los medios de publicidad comercial tales como periódicos, radiodifusoras y sistemas de televisión.	Las resoluciones del TIE quedarán en firme de acuerdo en el artículo 29, salvo que haya la interposición de un recurso de revisión contra las mismas, en cuyo caso adquirirá firmeza con la decisión desestimatoria del recurso. Cualquier persona miembro puede solicitar modificaciones en la redacción del acta, antes de ser aprobada. Cualquier persona miembro que intervenga en su aprobación, puede pedir revisión de lo acordado en la sesión inmediata y antes de su firmeza. La persona miembro que desea hacer constar su oposición sobre algún punto de	Revisar redacción y tiene mas de lo que dice el título

	lo acordado podrá hacerlo por medio de un voto salvado.	
Artículo 31	Artículo 31. Comunicación de los acuerdos del Tribunal Institucional Electoral	
Está prohibida toda propaganda electoral en la cual se invite a los electores a que se adhieran o se separen de determinadas candidaturas invocando motivos religiosos, raciales, ideológico o de sexo.	La comunicación de los actos del TIE se regirá por las siguientes disposiciones:	
	a. Los acuerdos y resoluciones se divulgarán por medio de un memorando, un correo electrónico, un comunicado de prensa, o cualquier otra forma que permita la seguridad del acto de notificación, según lo que estipule el TIE.	
	b. Las resoluciones y acuerdos en materia electoral se comunicarán en el lugar de trabajo o en donde se hubiere señalado.	Revisar redacción
	c. La resolución que da traslado a cualquier tipo de acción en materia electoral deberá notificarse a la persona interesada en su lugar de trabajo o en donde se hubiere señalado.	
	CAPÍTULO VI. DE LAS PERSONAS DELEGADAS DEL TRIBUNAL INSTITUCIONAL ELECTORAL	
Artículo 32	Artículo 32. Las personas delegadas	
Queda prohibido para fines electorales, el uso de las instalaciones y recursos del Instituto sin previa autorización del Tribunal Institucional Electoral.	El TIE contará con un grupo de personas delegadas permanentes y temporales pertenecientes a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, nombradas para un proceso electoral específico.	
	Las personas delegadas del TIE deberán ser personas funcionarias de conducta intachable y de notoria imparcialidad política. Por sus labores no devengarán retribución alguna. Las funciones y responsabilidades de las personas delegadas se regirán por lo establecido en este Código.	Revisar expresión conducta intachable. Revisar a la luz de los requisitos del TIE
	El desempeño en el cargo de las personas delegadas es obligatorio y el nombramiento no puede declinarse, salvo por razones de salud u otras de fuerza mayor, debidamente comprobadas y aceptadas por el TIE. El no aceptar el cargo o su incumplimiento injustificado, se	Revisar

	hará constar en el expediente personal.	
	Las personas delegadas, en el ejercicio de sus funciones y tareas, solo son responsables ante el TIE.	
Artículo 33	Artículo 33. Nombramiento o remoción de las personas delegadas	
Es obligación del TIE organizar al menos una actividad en la Sede Central, y en cada Sede Regional y Centro Académico, en la cual los candidatos puedan expresar su pensamiento a la Comunidad Institucional. Cada una de las actividades recibirá difusión oportuna.	El TIE dará a conocer los nombres de las personas delegadas que actuarán en cada proceso electoral.	
	El TIE es el único responsable, de nombrar o remover a las personas delegadas para los diferentes procesos electorales.	
	Las actuaciones irregulares de las personas delegadas podrán ser objeto de apelación ante el TIE y, este deberá proceder a investigar de forma inmediata apersonándose en el lugar del incidente.	Revisar redacción
Artículo 34	Artículo 34. Impedimentos para ser persona delegada	
Después de definida la procedencia por parte del Tribunal Institucional Electoral, las personas que se declaren como candidatos podrán iniciar su campaña pública en el día que indique el TIE, mediante el cronograma de esa elección. El período de campaña electoral se extenderá hasta el día anterior de las votaciones.	Tendrá impedimento para desempeñar el cargo de persona delegada del TIE:	
Modificado en la Sesión No. 2765, Artículo 14 del 10 de mayo del 2012. (Gaceta 334)	a. Quien no forme parte de la Asamblea Institucional Plebiscitaria.	Revisar
	b. Quien no haya realizado la capacitación realizada por el TIE.	
	c. Quien no se encuentre juramentado por el TIE.	
	d. Quien haya sido sancionado por el TIE por falta grave o no cuente con capacidad jurídica para actuar.	Revisar y consultar a Legal
Artículo 35	Artículo 35. Prohibiciones para ejercer el cargo como persona delegada	
En el día de la elección queda prohibido cualquier tipo de propaganda. Antes de proceder a la votación el Tribunal Institucional Electoral ordenará el retiro de la propaganda de los lugares de votación.	Ninguna persona miembro del TIE o persona delegada permanente que pertenezca a una dependencia institucional, que se encuentre realizando elecciones, podrá desempeñar el cargo de la persona delegada del TIE en dicho proceso.	Revisar redacción

	Se aplicarán aquellas prohibiciones para el ejercicio del cargo que se establecen en este Código.	
Artículo 36	Artículo 36. Funciones de las personas delegadas	
	Son funciones de las personas delegadas las siguientes:	
En el día de la elección, la actividad electoral de los candidatos y grupos interesados se limitará a brindar facilidades a los votantes para que ejerzan su derecho al sufragio.	a. Actuar en forma neutral en todos los procesos electorales del ITCR.	Revisar si se separan en deberes y funciones
	b. Cooperar y velar para que los procesos electorales se realicen con sujeción a las disposiciones dictadas por el TIE, así como las contenidas en este Código y el Reglamento del TIE.	
	c. Permanecer en el lugar donde se desarrollan las elecciones durante el tiempo que señale el TIE.	Esto es un deber
	d. Colaborar, de conformidad con lo que disponga el TIE, en la instalación de mesas de votación y en el correcto funcionamiento de las JRV.	Esto es un deber
	e. Poner en conocimiento del TIE, de inmediato, las denuncias formuladas y los conflictos ocurridos, así como atender las consultas que surjan en el transcurso de una elección.	Es un deber
	f. Velar por el cumplimiento de las regulaciones sobre la propaganda que emita el TIE.	Esto es un deber
	g. Asumir las funciones de la JRV en ausencia total de los miembros de mesa correspondientes.	
	h. Desempeñar otras funciones y tareas que asigne el TIE.	
Artículo 37	Artículo 37. Organización de las personas delegadas	
No se podrá pegar información de ningún tipo en paredes, ventanas, puertas, árboles, señales de tránsito, ni emplear estas superficies para hacer letreros con pintura u otras sustancias.	Cuando el número de personas delegadas permanentes en un Campus Tecnológico Local o Centro Académico sea mayor a cinco, el TIE podrá organizar las personas delegadas bajo la supervisión de una persona coordinadora mientras el proceso electoral se mantenga vigente.	
	La persona coordinadora será la responsable de dirigir las acciones de las personas delegadas a su cargo y, mantener comunicación constante con el TIE para ejecutar las directrices emanadas de este.	
Artículo 38		

	Artículo 38. De las sanciones a las personas delegadas	
El Instituto financiará la impresión del programa o ideario de trabajo, si el candidato ha cumplido con el Artículo 27 y así lo solicita. En este caso, el TIE regulará las calidades del tipo de material publicado en cuanto a materiales por utilizar y extensión. Así mismo, el TIE deberá garantizar que el material publicado de esta manera salga oportunamente y en la misma fecha para todos los candidatos que lo solicitaron.	Se aplicará la amonestación verbal a las personas delegadas que:	
En todo caso, un candidato puede divulgar su programa o ideario de trabajo por otros medios a su alcance, previa autorización del TIE.	a. No mantengan el orden en el recinto de votación.	
	b. Incurran en cualquier otra falta que se considere leve.	Revisar la falta leve, porque es muy amplia
	Se aplicará la amonestación escrita a las personas delegadas que:	
	a. No cumplan ni hagan cumplir las disposiciones emanadas del TIE.	
	b. Incurran, de manera reincidente, en cualquier falta que se considere leve.	
	Se aplicará una sanción grave de destitución de los cargos electorales a las personas delegadas que:	Cambio de redacción
	a. No se presenten en el lugar y hora en que fue convocado o abandonen sus funciones sin motivo justificado.	
	b. Hagan campaña pública y proselitista en el momento en que actúen como tal.	
	c. Le brinden la adhesión en forma pública a alguna persona candidata o participen activamente en procesos electorales del ITCR, organizados por el TIE.	
	d. Se conduzcan con malicia, interés personal o político, realizando actos evidentemente parcializados o injustos.	
	e. Recurran a las vías de hecho, ofendan, injurien o calumnien a cualquier participante dentro del proceso electoral.	
	f. Reincidan en cualquier falta que se considere moderada.	
	g. Realicen alguno de los actos considerados en las prohibiciones establecidas en este Código.	
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrado el 1 de setiembre de 1994)		

	CAPÍTULO VII. DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS	
Artículo 39	Artículo 39. Conformación de las Juntas Receptoras de Votos	
Una vez dada la declaratoria oficial de los resultados de la elección, el TIE gestionará el retiro de la propaganda por medio del Departamento de Servicios Generales.	Para la recepción de los votos, el TIE constituirá órganos electorales dependientes, denominados Juntas Receptoras de Votos (JRV). Las JRV estarán conformadas por, al menos, una persona delegada del TIE. A la vez, cada persona candidata del proceso en ejecución podrá designar una persona miembro para cada una de las JRV constituidas.	Conversar con TIE para que haya razonabilidad donde haya un miembro x candidato
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrada el 1 de setiembre de 1994)	Las JRV iniciarán su labor con al menos una de las personas miembros que esté presente. Las personas miembros que abren el proceso de elección preferiblemente deberán cerrar la JRV.	
Capítulo 6 DE LOS DELEGADOS		
Artículo 40	Artículo 40. Sustitución de miembros de las Juntas Receptoras de Votos	
El cargo de delegado del Tribunal Institucional Electoral constituye un deber inherente a la condición de miembro de la Asamblea Institucional Plebiscitaria o de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional. El desempeño en el cargo de delegado es obligatorio y el nombramiento no puede declinarse, salvo por razones de salud u otras de fuera mayor, debidamente comprobadas y aceptadas por el Tribunal Institucional Electoral.	El día de la votación, una vez instalada la JRV, las personas miembros de mesa podrán ser sustituidas a lo largo del proceso. Todas las personas miembros deben cumplir con los requisitos establecidos en este Código para formar parte de las JRV.	Consultar al TIE la razonabilidad
El no aceptar el cargo o su incumplimiento injustificado, se hará constar en el respectivo expediente personal.	En ausencia total de los miembros de mesa, la persona delegada del TIE asumirá las funciones pertinentes.	
Los delegados, en el ejercicio de sus funciones y tareas, sólo son responsables ante el Tribunal Institucional Electoral		
Artículo 41	Artículo 41. Cantidad de Juntas Receptoras de Votos	
Son funciones de los delegados además de las indicadas en el Estatuto Orgánico:	El TIE decidirá con antelación al día de la elección, la cantidad de JRV a instalar para permitir el sufragio de las personas votantes.	
a. Cooperar y velar para que los procesos electorales se realicen con sujeción a las disposiciones dictadas por el Tribunal Institucional Electoral y a las		

contenidas en el Reglamento del Tribunal Institucional Electoral y en este Código.		
b. Permanecer en el lugar donde se celebran las elecciones durante el tiempo que le señale el Tribunal Institucional Electoral		
c. Colaborar, de conformidad con lo que disponga el Tribunal Institucional Electoral, en la instalación de mesas de votación y en el correcto funcionamiento de las Juntas Receptoras de Votos.		
ch. Poner en conocimiento del Tribunal Institucional Electoral, de inmediato, las denuncias formuladas y los conflictos ocurridos en el transcurso de una elección.		
d. Velar por el cumplimiento de las regulaciones que sobre propaganda emita el Tribunal Institucional Electoral		
e. Desempeñar otras funciones y tareas que le asigne el Tribunal Institucional Electoral		
Artículo 42	Artículo 42. Atribuciones y deberes de las Juntas Receptora de Votos	
En la convocatoria de cada proceso electoral, el Tribunal Institucional Electoral indicará los nombres de los Delegados que actuarán en el mismo.	Corresponderá a las JRV:	
No podrá desempeñar el cargo de delegado del Tribunal en las elecciones que se celebren en un Departamento ningún miembro que pertenezca a éste.	a. Velar por la pureza de los procesos electorales a su cargo.	
	b. Recibir y revisar la documentación electoral y el material correspondiente en la Oficina del TIE o donde el TIE lo indique. Comunicar de inmediato al TIE cualquier faltante o irregularidad encontrada.	
	c. Resguardar el material electoral que les haya sido encomendado.	Valorar si se establece que lo defina el TIE en un Manual de procedimientos
	d. Acondicionar el recinto de votación según lo establecido en este Código.	
	e. Colocar en lugar visible copia de los padrones que reciban.	
	f. Abrir y cerrar la mesa receptora a la hora indicada por el TIE.	
	g. Verificar que la persona electora esté inscrita en la JRV antes de entregarle la papeleta.	
	h. Llevar el control de firmas de las personas electoras.	
	i. Entregar la papeleta abierta y debidamente firmada por la Presidencia y la Secretaría. De no	

	haber Secretaría, será firmada únicamente por la Presidencia.	
	j. Recibir el voto de las personas electoras y resolver cualquier incidencia que se presente al respecto.	
	k. Verificar que la persona electora deposite el voto en la urna.	
	l. Consignar en las actas de eventos, todas las incidencias que ocurran durante el funcionamiento de las JRV.	
	m. Extender constancia del número de los votos que hasta el momento se hayan emitido, si así lo solicita alguna de las personas fiscales, de acuerdo con el horario establecido por el TIE. Esa constancia será extendida por la Presidencia de la JRV.	
	n. Impedir la salida del recinto electoral a la persona electora que no haya depositado las papeletas en las urnas correspondientes. En caso que ocurra alguna situación anómala, se procederá a anotar detalladamente lo ocurrido en el Acta de Eventos.	
	o. Velar por el derecho al secreto del voto de todas las personas electoras, incluyendo el voto asistido de personas votantes con alguna discapacidad.	
	p. Impedir el depósito de la papeleta de la persona electora que haya hecho público su voto. Al dorso de la papeleta, la Presidencia de la JRV anotará la leyenda "voto nulo", la firmará y la depositará en la urna y anotará este hecho en el Acta de Eventos.	
	q. Hacer el escrutinio provisional de los votos recibidos y comunicar por escrito su resultado al TIE, mediante el Acta de votación elaborada para el proceso.	
	r. Entregar una copia del Acta de votación de la JRV a los fiscales presentes.	
	s. Entregar al TIE la documentación electoral y el material sobrante, una vez firmada el Acta de votación.	
	t. Desempeñar sus funciones según lo señalado en este Código y en el tiempo que el TIE disponga para la elección.	

	U. Cualquier otra que determine la Ley, este Código, la normativa vigente o el TIE.	
	La función de persona miembro de la JRV, se ejerce en el periodo que la persona funcionaria esté fungiendo como tal y, su función cesa cuando se cierra en forma definitiva la JRV.	
Artículo 43	Artículo 43. Condiciones para el ejercicio de las funciones de las Juntas Receptoras de Votos	
El Tribunal Institucional Electoral podrá nombrar delegados permanentes.	Las condiciones para ser miembro de una JRV son:	
	a. Ser persona funcionaria del ITCR con capacidad jurídica.	
	b. Participar de una sesión de capacitación organizada por el TIE para tal efecto.	
	c. Estar juramentado ante el TIE previamente a su ejercicio. La juramentación será efectuada por cualquier persona miembro titular del TIE o cualquier persona delegada que el TIE le haya otorgado un poder, a la hora y día que este señale.	Mejorar redacción
	d. Reunir los requisitos anteriores, caso contrario el TIE removerá o sustituirá del cargo, sin trámite alguno.	Mejorar redacción
Capítulo 7 DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS		
Artículo 44	Artículo 44. Recintos destinados para la votación	
Para la recepción de los votos, el Tribunal Institucional Electoral constituirá órganos dependientes suyos, denominados Juntas Receptoras de Votos. Estas estarán integradas por un mínimo de tres miembros.	Los recintos destinados para la votación estarán acondicionados de modo tal que en una parte de ellos puedan funcionar las JRV y que, en otro sector, la persona electora tenga la garantía de emitir su voto en forma secreta.	
Las Presidencias y Secretarías de las Juntas Receptoras de Votos serán distribuidas por el TIE alternativamente entre los miembros designados por los candidatos.	Las urnas donde serán depositados los votos se colocarán al frente de la mesa de trabajo de la JRV, de modo que estén siempre bajo su vigilancia.	
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrado el 1 de setiembre de 1994). Gac. 66		
Artículo 45	Artículo 45. Nombramiento de la presidencia y secretaria de las Juntas Receptoras de Votos	Mejorar redacción
El cargo de miembro de las Juntas Receptoras de Votos es obligatorio para todos los funcionarios miembros de la	Las presidencias y secretarías de las JRV serán distribuidas de forma aleatoria por el TIE. Si en el momento de apertura de la JRV,	

Comunidad Institucional. Deben juramentarse previamente a su ejercicio a la hora y día que señale el Tribunal Institucional Electoral	no se presenta el titular de la presidencia, entre los miembros presentes elegirán quién fungirá en dicho puesto en forma ad-hoc; si se presentara un empate, el TIE decidirá al respecto.	
Artículo 46	Artículo 46. Obligaciones de los miembros de las Juntas Receptora de Votos	
Los miembros de las Juntas Receptoras de Votos deberán presentarse a las oficinas del TIE por lo menos una hora antes de la señalada para iniciar la votación, con el objeto de recoger las urnas y el correspondiente material electoral.	Las obligaciones de los miembros de las JRV son:	
Las Juntas Receptoras iniciarán su labor con cualquier número de sus miembros que se presente; y si sólo uno de éstos estuviere presente, asumirá la función de Presidente ad hoc.	a. Actuar con absoluta imparcialidad y acatar solamente el ordenamiento electoral y las instrucciones del TIE, sin atender, en el ejercicio de sus funciones, las indicaciones de la persona candidata que los haya propuesto.	Mejorar redacción
	b. Portar la credencial entregada por el TIE.	
	c. Para los miembros que abren las JRV, deben estar presentes en las oficinas del TIE, o donde el TIE indique, hora y media antes de iniciar la votación.	
	d. Todo lo estipulado en el Artículo 42.	
(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrado el 1 de setiembre de 1994)		
Artículo 47	Artículo 47. Votación para tomar un acuerdo de las Juntas Receptora de Votos	
Los locales destinados para la votación estarán acondicionados de modo tal que en una parte de ellos puedan funcionar las Juntas Receptoras de Votos y en otra, el elector tenga la garantía de que puede emitir su voto en forma secreta.	En situaciones en las que se requiera tomar un acuerdo de las JRV durante el escrutinio provisional de votos, se deberá tomar por mayoría simple. En caso de empate, la Presidencia deberá ejercer el voto de calidad.	
Artículo 48	Artículo 48. Apelaciones de las Juntas Receptora de Votos	
Las urnas donde serán depositados los votos se colocarán al frente de la mesa de trabajo de la Junta Receptora de Votos, de modo que estén siempre bajo su vigilancia.	De acuerdo con lo establecido en este Código, el conteo efectuado por las JRV podrá apelarse ante el TIE. Esta apelación no tendrá efecto suspensivo y deberá ser presentada a más tardar en las 24 horas de los días hábiles siguientes al cierre de las votaciones. Este recurso deberá ser firmado por la persona fiscal, candidata o electora, a quien en forma directa afecte la actuación; dicha apelación deberá entregarse acompañada de toda la documentación pertinente.	

Artículo 49	Artículo 49. Causas de las sanciones a miembros de las Juntas Receptora de Votos	
	Se les aplicará amonestación verbal a miembros de las JRV que:	
<p>Antes de iniciarse la votación, los miembros de las Juntas Receptoras de Votos procederán a revisar el material electoral y a colocar en lugar visible copia de los padrones que reciban; igualmente tomarán todas las disposiciones que juzguen necesarias para que los electores puedan emitir su voto sin dificultad.</p>	a. No se presenten en el lugar y hora en que fueron convocados.	
	b. No mantengan el orden en el recinto de votación.	Mejorar redacción
	c. Incurran en cualquier falta que se considere leve.	Consultar con TIE si se pueden tipificar faltas leves
	Se les aplicará amonestación escrita a miembros de las JRV que:	
	a. Abandonen sus funciones sin motivo justificado.	
	b. No cumplan ni hagan cumplir las disposiciones emanadas del TIE.	
	c. Incurran, de manera reincidente, en cualquier falta que se considere leve.	
	Se les aplicará destitución de los cargos electorales a miembros de las JRV que:	Conversar TIE para otro tipo sanción
	a. Hagan campaña pública y proselitista en el momento en que actúen como tal.	
	b. Se conduzcan con malicia o con interés personal o político, realizando actos evidentemente parciales o alejados a la normativa electoral.	
	c. Realicen alguno de los actos considerados en las prohibiciones establecidas en este Código.	
	d. Recurran a las vías de hecho, ofendan, injurien o calumnien a cualquier persona participante dentro del proceso electoral.	
	e. Incurran en cualquier falta grave, que a criterio del TIE amerite esta sanción.	
	Se les aplicará suspensión definitiva de la acreditación en los órganos electorales a miembros de las JRV que:	
a. Anulen votos sin razón alguna, dejen de computar votos válidos o cuenten votos nulos como válidos.		
b. Permitan que una persona emita el voto suplantando a otra, con conocimiento de la anomalía.		
c. Hagan campaña pública y proselitista en el momento en que actúen como miembros de la JRV.		

	d. Se conduzcan con malicia o con interés personal, grupal o político, realizando actos evidentemente parcializados o ilegales.	
	e. Incurran en cualquier acto que se considere grave.	
	TÍTULO III. DE LOS PROCESOS ELECTORALES	
	CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES DE LAS VOTACIONES	
Artículo 50		
Es obligación de todas las Juntas Receptoras de Votos extender a cualquier hora del día en que se celebran elecciones, constancia del número de los votos que hasta el momento han recibido, si así lo solicita alguno de los fiscales debidamente acreditados. Esa constancia deben firmarla todos los miembros presentes de la Junta Receptora de Votos.	Se llevarán a cabo por votación secreta, mediante papeletas o dispositivos electrónicos los siguientes procesos de elección y las consultas de carácter plebiscitario que se utilizarán para tal fin:	
	a. Las votaciones de la Asamblea Institucional Plebiscitaria (AIP) para elegir el puesto de Rectoría y a los miembros del Consejo Institucional que le competen.	
	b. Las elecciones de representantes académicos y administrativos ante la AIR.	
	c. Las votaciones en la AIR para elegir a los representantes académicos y administrativos ante el Directorio.	
	d. La conformación de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional.	
	e. Las votaciones de la Asamblea Plebiscitaria de los Campus Tecnológicos Locales para elegir al puesto de Dirección.	
	f. Las votaciones de la Asamblea Plebiscitaria para elegir los puestos de Dirección o Coordinación.	
	g. La elección de los profesores representantes de los departamentos académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión.	
	h. Los plebiscitos.	
	i. Cualquier otro proceso de elección que involucre una Asamblea Plebiscitaria.	
	Las papeletas serán diseñadas en forma exclusiva por el TIE. Podrá emplear medios electrónicos de votación cuando llegue a determinar que son confiables y seguros.	Revisar el caso de elección representantes de profesores ante la AIR

	Los procesos de elección y las consultas de carácter plebiscitario están regulados por este Código y serán ejecutados, exclusivamente, por el TIE.	
Artículo 51	Artículo 51. Padrón electoral	
Las Juntas Receptoras de Votos desempeñarán sus funciones conforme a lo señalado en el Capítulo X de este Código y en el tiempo que el Tribunal Institucional Electoral disponga para la elección, quedando disueltas una vez que hayan entregado el material electoral al Tribunal Institucional Electoral	El TIE confeccionará los padrones de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y de las Asambleas Plebiscitarias de conformidad con lo estipulado en el Estatuto Orgánico. Para su confección, el Departamento de Recursos Humanos y el Departamento de Admisión y Registro, tendrán la responsabilidad de proporcionar al TIE, la información oportuna y con la calidad que se requiere. Además, el TIE podrá recurrir a verificar información con otras instancias.	
	El TIE elaborará una versión preliminar del padrón electoral, que será llamada padrón electoral provisional, con la finalidad de asegurar la veracidad de la información contenida en dicho padrón. El padrón electoral provisional se divide en dos fases: el padrón electoral parcial provisional, el cual contendrá la lista preliminar de los miembros de oficio, docentes y administrativos y, el padrón electoral general provisional, que incluirá la información del padrón electoral parcial provisional y la lista preliminar de los estudiantes suministrada por el TEE.	Revisar si está definido TEE FINALIZAMOS REVISIÓN AQUÍ EL 26-06-2019

Se continuará en la próxima reunión.

6. Glosario institucional (informe de la OPI)

Se revisará en la próxima reunión.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 10:25 a.m.

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante
Coordinador

Sra. Ana Ruth Solano Moya
Secretaria

Ars**